

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Region (PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Siendo el servicio de construcción de los cajones donde deben ser trasportados los libros del Registro de la Propiedad uno de los exceptuados de las formalidades de subasta y remate público, según el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, art. 6.º, núm. 2.º, y tomando en consideración lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Director general del Registro de la Propiedad para que sin las solemnidades de una subasta pública pueda invertir durante el próximo año económico la cantidad de 15.000 rs. en la construcción de cajones para el transporte de los libros del Registro, con arreglo á lo que previene el art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Siendo el servicio de transportes de los libros del Registro de la Propiedad uno de los exceptuados de las formalidades de subasta y remate público, según el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, art. 6.º, núm. 2.º, y tomando en consideración lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Director general del Registro de la Propiedad para que sin las solemnidades de una subasta pública pueda invertir durante el año actual, á contar desde 1.º de Julio próximo, la cantidad de 15.000 rs. en la conducción de los libros del Registro, con arreglo á lo que previene el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de un escrito del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 de Febrero de 1862, en el que con motivo de la resolución dictada por este Ministerio en 2 de Junio de 1860 con respecto á Miguel Urraca y Bravo y Aniceto de Gracia, alias Costa, quienes despues de haber ingresado en el ejército como voluntarios de menor edad y obtenido sus licencias por cumplidos, fueron incluidos como quintos y declarados soldados por el cupo de Zaragoza en el reemplazo de 1857, se significa por el expresado Ministerio la conveniencia de que se adopten las reglas que enumera con el objeto de precisar el tiempo que deben servir en el ejército los individuos que sientan plaza ántes de la edad fijada por la ley de Quintas vigente.

Enterada S. M., teniendo presente lo informado respecto al particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 5 de Febrero último, y deseando conciliar en lo posible los intereses del Estado con los del ejército, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Todos los mozos que hubiesen sentado plaza de soldados de menor edad cuando ya estaba en vigor la ley de Reemplazos de 26 de Enero de 1856 y les tocara la suerte de soldado, deberán cumplir ocho años en las filas, pero abonándoles tan solo el tiempo servido despues de cumplir los 16 años de edad.

2.º Que á los que hubiesen sentado plaza en igual concepto ántes de la publicación de la expresada ley, y que por lo mismo no tienen consignado en su artículo 2.º como los del caso anterior el derecho á igual abono de tiempo, se les acreditará, dado caso de tocarse la suerte de soldado, el que hubiesen servido despues de cumplidos los indicados 16 años.

3.º Que todos los individuos que hallándose en la precitada edad de 16 años hayan sido ó sean admitidos como soldados voluntarios con arreglo á lo determinado en la disposición 1.ª de la Real orden circular de 24 de Setiembre de 1861, se entenderá que deben servir ocho años.

4.º Que cuando en virtud del caso excepcional á que se contrae la regla 2.ª de la Real orden circular de 15 de Marzo de 1861 se admitan como educan-

dos á menores de edad, se verifique esta admision con la condicion precisa de que al cumplir la de 16 años han de comprometerse á servir ocho más en las filas del ejército.

5.ª y última. Que en las licencias absolutas de los voluntarios se exprese con la mayor claridad esta circunstancia de voluntario, la edad en que se encuentran al sentar plaza, el tiempo por que lo hicieron, y la causa y fecha de su licenciamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1863.

CONCHA.

Señor....

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las licencias que se concedan por los Capitanes generales en uso de la facultad que les da el art. 4.º del título 30 de las Ordenanzas generales del ejército, así como las concesiones que se confieran por los Directores é Inspectores generales de las Armas é Institutos del ejército, se entienda que son desde esta fecha con solo el goce de medio sueldo, siempre que en el transcurso de ellas medie una revista administrativa.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1863.

CONCHA.

Señor....

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«La REINA (Q. D. G.), con presencia de lo resuelto en Real orden de 23 de Abril próximo pasado consecuente al oficio de V. E. fecha 9 del mismo mes, y en vista de lo manifestado en 12 de Mayo siguiente acerca del Teniente destinado al regimiento de infantería Astúrias, núm. 31, D. Benito Benitez y Fernandez, el cual no se presentó en su cuerpo á su debido tiempo, ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitación á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861; siendo asimismo la voluntad de S. M. que de esta disposición se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, señor General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1863.

EL SUBSECRETARIO, JOAQUIN RIQUELME.

Señor....

Núm. 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio, referente á la Real orden de 15 de Diciembre de 1849, disponiendo no se concedan licencias temporales para sus casas á los desertores que hubiesen sido ó fuesen destinados al regimiento Fijo de Ceuta, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer manifieste á V. E. que la mencionada Real orden comprende solamente á las licencias temporales que por conveniencia propia solicitasen los interesados, y las cuatrimestrales que en circunstancias normales se conceden á cierto número de hombres por compañía, sin que en manera alguna alcance á las licencias temporales que para el restablecimiento de la salud conceden los Capitanes generales de distrito en virtud de las propuestas que, usando del derecho que les da la Real orden de 16 de Febrero de 1851, elevan á su Autoridad los facultativos de los hospitales militares en favor de los individuos de tropa existentes en los mismos, á quienes consideran indispensable el uso de dichas licencias para que se mitiagen sus dolencias.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1863.

EL SUBSECRETARIO, JOAQUIN RIQUELME.

Señor....

Núm. 41.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Con motivo de una instancia del Teniente de Artillería D. Gabriel Alberti y Seguí en solicitud de relíef y abono de sueldos desde 1.º de Agosto último, pues la causa que le impidió presentarse en su destino fué la enfermedad que le acometió en Mahon, en donde se hallaba con pasaporte del Capitan general de Castilla la Nueva, y á donde pasó á esperar su ascenso y destino, según se practica con todos los que

quieren ir al lado de sus familias para equiparse de lo que necesitan á la salida del Colegio, se ha dignado resolver S. M. que se haga al recurrente el abono de sueldos que pide; declarando al propio tiempo que las licencias que se dan por dos meses al salir de los Colegios militares para la clase de Subtenientes ó Tenientes, las concedan los Directores generales dando conocimiento á los respectivos Capitanes generales de distrito y Director general de Administración militar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1863.

EL SUBSECRETARIO, JOAQUIN RIQUELME.

Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Teniente general de Artillería, Vicepresidente de la Junta superior facultativa, D. Juan Mantilla de los Rios, lo que sigue:

«S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer se encargue V. E. del despacho de la Direccion general de Artillería interin se presenta el Teniente General D. Juan Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra Bullones, nombrado Director de la otra arma por Real decreto de 6 del actual.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1863.

EL SUBSECRETARIO, JOAQUIN RIQUELME.

Señor....

Por Reales órdenes de 25, 26 y 27 del presente mes han sido nombrados:

Segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia y Gobernador militar de la provincia y plaza de la Coruña, el Mariscal de Campo D. José de Santiago y Hoppe.

Comandante general de la provincia de Ávila, el Brigadier D. Felipe Ginovés Espinar;

Y Jefes respectivamente de la primera y segunda brigadas de infantería y de la de caballería de Barcelona, los Brigadieres D. Mariano Socías, D. José Moreno Torres y D. Tomás Vela; de la de infantería de Sevilla, el Brigadier D. José de la Zendeja; de la primera de la division de Valencia, el Brigadier D. Juan García Torres; de la de Zaragoza, el Brigadier D. Manuel Cathalan; de la de Granada, el Brigadier D. José Antonio Berrueto; de la de Valladolid, el Brigadier D. Mariano de Laey; de la primera de la Guardia civil, el Brigadier D. Eduardo Aldanese; de la segunda, el Brigadier D. Leon Palacios; de la tercera, el Brigadier D. José Fernandez de Terán y Usengo; y de la cuarta, el Brigadier Don Juan de Terán y Américo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Blas de la Quintana en solicitud de que se reconozca como carga de justicia el capital de censo de 142.930 rs. 20 mrs. que en la actualidad es poseedor, y originariamente fué impuesto sobre el suprimido oficio de Prebostad de la villa de Bilbao, y que se le satisfagan en cada un año 2.858 rs. 25 mrs. como total importe de los réditos estipulados al referido capital á razon de 2 por 100.

En su consecuencia:

Visto un testimonio librado en Bilbao á 8 de Abril de 1861 por el Escribano del número de aquella villa D. José María de Gárate, legalizado en forma, y por el que se hace constar que á virtud del fallecimiento de D. Victor Cenon de la Quintana, ocurrido en 1853, se incoaron en aquel Juzgado autos de inventario y particion de bienes, y que según la practicada en el mes de Setiembre del propio año, se adjudicó á D. Blas de la Quintana, hijo del difunto, un capital de censo de 142.930 rs. 20 mrs., con réditos del 2 por 100 al año, impuesto sobre el oficio de Prebostad de aquella villa á favor del mayorazgo de Quintana:

Vista una escritura original otorgada en la referida villa de Bilbao á 29 de Diciembre de 1755 ante el Escribano de aquel número D. Joaquin de la Concha, entre partes, de la una D. José Antonio de Larripa y Barañano, como Síndico Procurador general de la expresada villa, y D. Martin de Echavarría é Ibañgüchia, como Síndico y Procurador general de la Universidad y Casa de contratación de aquella plaza; quienes por las corporaciones que representaban fueron autorizados competentemente para el acto, según los respectivos poderes que en dicha escritura se insertan; y de la otra D. Gabriel de la Quintana, representado por D. Joaquin de Izarduy y la Quintana; Doña María Antonia de Echavarría, representada á su vez por D. Joaquin de Ibañgüchoitia; Doña María Josefa de Lezama, y en su nombre D. Domingo de Gori, y D. Domingo de Recacoechea, como depositario de los derechos y emolumentos del Prebostad, y muy especialmente de la suma objeto del contrato, según los poderes relativos que asimismo se insertan en la escritura, de la que resulta que los dos primeros cargaron, fundaron y nuevamente impusieron sobre el referido oficio de Prebostad sus bienes propios, rentas y arbitrios á favor del mayorazgo fundado por D. José de la Quintana, la renta anual de 2.858 rs. 25 mrs. vn. como réditos á razon de 2 por 100 de 142.930 rs. 20 maravedís que por concepto de capital entregaron

en el acto los segundos como resto del importe de los bienes muebles que habian quedado al fallecimiento del repetido D. José de la Quintana, y á cuya seguridad, como así bien del pago de los expresados réditos, interin el censo no se redimiera, hipotecaron todos los bienes y rentas de las corporaciones que representaban, especial y determinadamente, el mencionado oficio de Prebostad, con todos sus derechos y emolumentos; y por último, que de dicho contrato fué tomada la oportuna razon por la Contaduría de Hipotecas de Bilbao en 7 de Julio de 1769.

Vista una certificación librada en Bilbao á 20 de Mayo de 1862 por el Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de aquella provincia, por la que se hace constar que según los libros y demás antecedentes de la Junta de Comercio que substituyó al Cuerpo consular, no aparece que el capital de que queda hecha referencia haya sido redimido ni indemnizado, y que sus réditos se habian satisfecho hasta el primer tercio de 1844 inclusive:

Vista otra certificación, dada en igual fecha y á continuación de la anterior por el Contador del Ayuntamiento de Bilbao, visada por el Alcalde Presidente del mismo, por la que, con referencia á los oportunos antecedentes, se hace constar que el capital del censo objeto de este expediente no ha sido satisfecho ni redimido por aquella Municipalidad, si bien por ella se habian abonado los réditos correspondientes al mismo hasta el 21 de Junio de 1860:

Visto asimismo el estado suministrado por el referido Ayuntamiento, expresivo de las cantidades impuestas á censo sobre el oficio de Prebostad, fechas de las imposiciones y actuales poseedores de ellas, del que resulta que bajo el núm. 48 se comprenden los enunciados 142.930 rs. 20 mrs., total importe de la imposicion ejecutada por la escritura de que queda hecha referencia á favor del mayorazgo de Quintana, y que sus réditos se percibian por la madre, tutora y curadora del reclamante:

Vista la comunicacion de la Direccion general de la Deuda pública, su fecha 15 de Octubre de 1861, por la que se hace constar no resulta que por dicha dependencia se haya hecho pago alguno á los poseedores de los censos á que estaba afecto el suprimido oficio de Prebostad:

Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1860, por la que S. M. tuvo á bien declarar carga de justicia afectada á la renta de Aduanas el pago de los 71.067 rs. 4 cént., total importe de los réditos de los capitales tomados á censo por el Ayuntamiento y Casa de Contratacion de Bilbao para pago del oficio de Prebostad, y mandar asimismo que como tal carga de justicia se proceda á su reconocimiento en la forma establecida por la ley de 29 de Abril de 1855, dando conocimiento á la Municipalidad referida para que á su vez lo hiciera á las personas ó corporaciones dueñas de los censos, á fin de que acudieran individualmente á la Direccion del Tesoro con los documentos justificativos de sus respectivos derechos:

Vista la enunciada ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Vista asimismo la Real orden de 11 de Abril del propio año de 1859, por la que se dispone que, «no obstante lo prevenido en la regla 7.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1855, proceda la Direccion general del Tesoro público, con arreglo á lo determinado en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850, al reconocimiento de todas las cargas de justicia que se reclaman.»

Visto el referido art. 10 de la citada ley de Presupuestos de 1850, por el que se dispone «que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia que dentro del mismo año se hubieren reconocido, sin que pueda proceder á satisfacerlas hasta que se le conceda el competente crédito.»

Vista, por último, la Real orden de 30 de Mayo de 1855, por cuya regla 2.ª se determina la clase de documentos que para los efectos del reconocimiento como carga de justicia han de presentar los poseedores de obligaciones contra el Estado de naturaleza análoga á la comprendida en este expediente:

Considerando que por D. Blas de la Quintana se ha cumplido con las prescripciones de las Reales órdenes de 30 de Mayo de 1855 y 26 de Mayo de 1860 en la parte que le son referentes, presentando á su virtud, como título justificativo del derecho que ejercita, la escritura original de que ántes queda hecho mérito:

Considerando que según ella resulta probada legalmente la constitucion del capital de censo objeto de la reclamacion, como á su vez la trasmision de él en favor del D. Blas de la Quintana, según así se evidencia del testimonio de los autos de division de bienes por fallecimiento de su padre y adjudicacion que en ella se le hizo del repetido censo:

Considerando que demostrada por tan legitimo y fehaciente título, puesto que no adolece de vicio que lo invalide, la cualidad de acreedor de la Municipalidad de Bilbao, por el concepto de que viene haciéndose referencia en favor del mencionado participante, lo está asimismo la de acreedor del Estado en el propio concepto, toda vez que, como queda ántes expuesto, este último, por Real orden de 26 de Mayo de 1860, quedó subrogado en las obligaciones todas que pesaban sobre la predicha Municipalidad provenientes del suprimido oficio de Prebostad:

Considerando que al tenor de lo dispuesto á la vez por la repetida Real orden de 26 de Mayo de 1860, é interin por el Estado no se acuerde otro medio de indemnizacion definitiva á esta clase de acreedores, es llegado el caso de proceder á reconocer individualmente los derechos de aquellos que los justifican, á la coartipacion de los 71.067 rs. reconocidos por la disposicion ántes mencionada como tal carga de justicia;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal la renta anual de 2.858 reales 74 cént., que el relacionado D. Blas de la Quintana tiene derecho á percibir como réditos del capital de censo de que en la actualidad es poseedor, impuesto sobre el suprimido oficio de Prebostad de la villa de Bilbao, y mandar á la vez en su consecuencia que á su tiempo se incluya dicha obligacion en la Seccion correspondiente del presupuesto, luego que, de conformidad con lo determinado por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850, se reclame y obtenga de las Cortes el crédito necesario para su pago.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1863.

SIERRA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artillería é Infantería de Marina.

La REINA (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. S., se ha dignado disponer se convoque un concurso ordinario en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada para 1.º de Noviembre venidero, en la forma acostumbrada, y en el cual deberán cubrirse las vacantes que puedan ocurrir en este establecimiento hasta fin de año, más diez que deberán considerarse como aumento que se hace al número de alumnos y Subtenientes alumnos que debe haber, con lo que, y hasta que otra cosa se determine, quedará convertido en cuarenta.

Digolo á V. S. de Real orden para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1863.

MATA.

Sr. Director de Artillería é Infantería de Marina.

TITULO VII.

DEL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERÍA DE LA ARMADA.

Sistema de ingresos.

Artículo 41. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases: La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los Subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del ejército ó de infantería de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 43. El ingreso en la Academia se verificará, previos los exámenes de oposicion, ante la Junta facultativa de la misma en concurso á que se convocará al efecto.

Art. 44. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del Cuerpo acompañadas de los documentos siguientes, legalizados en debida forma:

Primero. La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres, y la de casamiento de estos.

Segundo. Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre y si hubiese fallecido la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca según las leyes del reino.

Tercero. Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del Ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá á la informacion judicial, y la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en la Academia ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del Ejército solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias.

En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares y acreditándolo con testimonio del título.

Los Oficiales del ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigirá más documento que la fe de bautismo.

Art. 45. La edad para ser admitidos al concurso no será menor de 16 años ni más de 21 en 1.º de Enero del año en que deben ingresar en la Academia.

Art. 46. Las instancias á que se refiere el art. 44 se dirigirán al Director del cuerpo en el Ministerio de Marina con anticipacion al 15 de Setiembre, á fin de que sean resueltas ántes de 1.º de Noviembre, en cuyo día deberá abrirse precisamente el concurso de cada año.

Art. 47. Previamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno en número de vacantes que han de cubrirse según las necesidades del servicio y la extension de las materias que se exijan, expresándose las obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papeletas de examen, pudiendo sin embargo contes-

tarse por cualquiera otro autor que trate de las teorías con la misma extensión.

Art. 48. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso lo verificarán, en el día que se preveiga en el anuncio oficial, en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, etc.

Art. 49. Después del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 50. El examen de ingreso, que dará principio á continuación, se dividirá en tres ejercicios que comprendan respectivamente las materias siguientes:

PRIMERA EJERCICIO.

Doctrina cristiana. Gramática castellana. Elementos de geografía é historia. Dibujo natural ú otro cualquiera. Leer y traducir bien el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética. Álgebra. Trigonometría elemental. Trigonometría rectilínea.

Al primer ejercicio del examen asistirá como Vocal de la Junta el Capellán de la Academia, y tanto en este como en el segundo y tercero se examinará á los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 51. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el examen.

Art. 52. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará más extensión que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del Catecismo del Padre Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes más nota que la de aprobado ó desaprobadó, según la opinión de la mayoría.

Art. 53. Será de particular recomendación saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir el inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al canon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo ántes la Junta acerca de la idoneidad y extensión de los conocimientos del examinado, y procediéndose después á la votación. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 40, ámbos inclusive. Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado que resulte de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocación en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 55. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrá hacerse por los Profesores las preguntas que se concepten necesarias; en la inteligencia que ántes de la votación de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó más de los aspirantes examinados resulten con un mismo número entero, se anotará en aquel á quien hubiere correspondido mayor cociente entero ó misto; y si este fuese igual, habrá una segunda votación para fijar entre ellos el orden de la colocación, dando la preferencia al de menor edad en el caso de que resultase en esta empate.

Art. 57. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinado de uno ó más años de los del Plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia distribuyendo las materias de cada año en dos ó más ejercicios para efectuar el examen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 58. Diariamente se participará á los aspirantes el resultado del examen después de la deliberación de la Junta.

Art. 59. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en dos concursos no se les admitirá en ningún otro examen.

Art. 60. Los documentos de calificación correspondientes á los individuos de que trata el artículo anterior podrán facilitárseles á los interesados, si lo solicitan, mediante un recibo del padre ó tutor, que se archivará en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 61. Los alumnos de primero, segundo y tercer año no tendrán más consideraciones que las correspondientes á los Cadetes del Ejército y Armada.

Art. 62. El día ántes de abrirse el concurso se presentarán en San Fernando á los mismos Jefes que se expresan en el art. 48, dejando nota al Secretario de la habitación que ocupan, y haciéndolo siempre que varíen de casa.

Art. 63. Desde el primer día que asistan á la Academia lo verificarán en traje de uniforme con el correspondiente á su clase.

Art. 64. Los aspirantes aprobados no podrán ausentarse sin previo conocimiento y autorización del Director de la Academia, al que manifestarán su deseo; y si lo concediese, lo podrán verificar dando parte al Secretario del punto adonde deba avisárselos.

NOTA. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso lo verificarán el día 28 de Octubre próximo en San Fernando, al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, para los efectos del art. 48 que antecede.

Programa de las materias que ha de comprender el examen de segundo y tercer ejercicio á que se refiere el artículo 51 del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

ARITMÉTICA.

Su objeto, numeración hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos. Números primos. Fracciones ordinarias. Principios generales de las mismas. Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

Fracciones decimales. Adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas. Valuación de un producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado. Método abreviado de hacer la multiplicación. División ordenada. Conversión de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas. Su comparación. Números complejos. Suma, resta, multiplicación y división de los mismos. Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones. Equidiferencia. Proporción por cociente. Progresiones. Progresión por diferencia. Progresión por cociente. Logaritmos. Sus propiedades y uso de las tablas. Preguntas sobre las cantidades que varían en una misma relación ó en razón inversa.

Método llamado de reducción á la unidad. Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples, y resolución de los problemas que como aplicación se propongan.

ÁLGEBRA.

Nociones preliminares. Objeto de las operaciones del álgebra. Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas. Fracciones algebraicas. De los exponentes negativos. Mayor divisor común algebraico. Reducción una fracción á su más simple expresión. Menor múltiplo común de varias cantidades. Teoría de las funciones enteras de una sola variable. Resolución de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas. Métodos diferentes de eliminación. Demostración de la regla de Cramer para resolver sus ecuaciones con sus incógnitas. Discusión de las ecuaciones de primer grado con una ó más incógnitas. Teoría de las desigualdades con una ó más incógnitas. Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolución de la ecuación bicuadrada.

Reducción de la expresión  $\sqrt{A+B\sqrt{C}}$  á la forma  $\sqrt{x+y\sqrt{C}}$ . Teorías de máximos y mínimos de segundo grado. De las expresiones imaginarias. Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma  $a+B\sqrt{-1}$ .

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias. Teoremas correspondientes. Potencias y raíces de las cantidades algebraicas, monomias y polinomias. Cálculo de las raíces. Cálculo de los exponentes fraccionarios. Teoría de las combinaciones. Binomio de Newton. Fórmula. Término general. Extracción de la raíz m de un número. Expresión del término general de la m potencia de un polinomio. Raíz cuadrada, cúbica y de un grado cualquiera de los polinomios.

Desarrollo de  $(A+B\sqrt{-1})^m$ . Progresiones por diferencia y por cociente. Séries. Condiciones de convergencia. Desarrollo en série de una función algebraica. Fracciones continuas. Reducciones y sus propiedades. Uso de dichas fracciones. Fracciones continuas periódicas. Logaritmos, sus usos y propiedades. Formación de tablas.

Resolución de la ecuación  $a = b$ . Pasar de un sistema á otro de logaritmos. De las ecuaciones exponenciales. Teoría del interés compuesto. Principios generales de las funciones derivadas. Definición de esta derivada de una función entera y racional. Fórmula de Taylor derivada de un producto, de una potencia y de un cociente. Extensión del teorema de Taylor al caso de dos variables. Teoría general de las ecuaciones. Diferencia entre la resolución algebraica y numérica. Toda ecuación tiene tantas raíces como unidades en el exponente de su grado, siendo conjugadas las imaginarias. Relaciones entre las raíces de una ecuación y sus coeficientes, manifestando si estas pueden servir para determinar las raíces. Regla de signos de Descartes. Sus aplicaciones. Condiciones necesarias y suficientes para que la ecuación  $x^3 + px + q = 0$  tenga sus raíces reales y para que sean dos iguales. Eliminación entre dos ecuaciones de un grado cualquiera con dos incógnitas. Descomposición de dos ecuaciones propuestas en varios sistemas de ellas. Formación de la final cuando una de las ecuaciones no tiene más que una sola incógnita. Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas cuyos primeros miembros son primos entre sí. Segregar las soluciones extrañas. Resolución de tres ecuaciones con tres incógnitas. De las ecuaciones irracionales. Transformación de las ecuaciones. Ecuación de las diferencias, de los cuadrados de las diferencias, de las sumas, de los productos y de los cocientes. Objeto y exposición del método de raíces iguales. Condiciones necesarias y suficientes para que una ecuación tenga varias ó todas sus raíces iguales. Ecuaciones reciprocas. Ecuaciones susceptibles de rebaja, y algunos problemas que á ellas conducen. Resolución de las ecuaciones numéricas. Límites de las raíces. Divisores commensurables del segundo grado. Teorema de Robit. Teorema de Sturm. Cálculo de las raíces commensurables. Método de Sturm. Método de Lagrange. Método de aproximación de Newton. Método de aproximaciones sucesivas. Cálculo de las raíces imaginarias. Teoría de las ecuaciones binomias.

Resolución de las ecuaciones  $y^m = O + y^n + I = 0$ . Cálculos de los radicales algebraicos. Geometría. Preliminares. Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto; objeto de la geometría; líneas recta, poligonal y curva. Definición de la circunferencia del círculo. Línea recta, su medida, común medida de dos líneas. Perpendiculares y oblicuas. Ángulos. Teoría de paralelas. Propiedades generales de la circunferencia. Cuerdas secantes y tangentes. Teoría de las circunferencias tangentes y secantes. Condiciones de contacto ó intersección. Medida de los ángulos. Relaciones entre estos y sus arcos. División en grados de la circunferencia. Polígonos. Triángulos. Suma de sus ángulos. Relaciones entre los ángulos y lados. Condiciones de igualdad. Cuadriláteros. Propiedades del paralelogramo. Rombo. Rectángulo. Cuadrado. Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible. Polígonos en general. Suma de sus ángulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos polígonos y datos que los determinan.

Líneas proporcionales. Propiedades de que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas. Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales. Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo. La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior. Propiedades del triángulo rectángulo. Relación entre los lados de un triángulo oblicuo. Polígonos semejantes. Triángulos semejantes. Diferentes casos de comparación. Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales uno á uno y sus lados homólogos proporcionales. Condiciones de comparación. Los perímetros y demás líneas homologas son proporcionales con los lados, &c. Propiedades de que gozan los polígonos regulares. Dado un polígono regular inscrito en un círculo, circunscripto á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos polígonos en función del primitivo. Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscripto á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados. Valuación de los lados del cuadrado. Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono. Solución aproximada de la relación de la circunferencia al diámetro. Áreas de las superficies planas. Comparación de áreas. Resolución de los problemas que como aplicación se propongan. Generación del plano. Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano. Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra ó un plano. Plano proyectante. Ángulos cuyos lados son paralelos. Paralelas en el espacio. Planos paralelos. Distancia más corta entre dos rectas. Inclinación de las rectas no situadas en el mismo plano. Inclinación de una recta sobre un plano. Ángulos diedros. De su ángulo rectilíneo correspondiente. Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes. Medida del ángulo diedro. Ángulos poliedros. Triedros suplementarios. Límite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demás propiedades de que gozan. Condiciones de igualdad de dos triedros. Triedros y ángulos poliedros simétricos. Construcción de un triedro con tres ángulos planos dados. Superficies curvas, como, cilindro y esfera. Teoremas correspondientes. Poliedros. Sus diferentes especies. Igualdad de dos tetraedros. Pirámide. Paralelepípedo: sus propiedades. Cubo. Prisma. Polígonos semejantes. Comparación de los mismos. Poliedros simétricos. Poliedros regulares. Áreas y volúmenes de los cuerpos. Del cilindro. Del cono. De la esfera. Comparación de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes. Resolución de los problemas de aplicación que se propongan. Trigonometría. Su objeto. Líneas trigonométricas. Convenios sobre los signos. Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios. Variación de las líneas creciendo los arcos desde cero al infinito. Fórmulas de todos los arcos correspondientes á un seno ó coseno dado. Relación entre las líneas trigonométricas de dos arcos suplementarios. Reducción de un arco coseno de cualquier arco á un seno ó coseno de un arco menor que el cuadrante. Relaciones que tienen las líneas trigonométricas de un mismo arco. Restablecer el radio en las fórmulas halladas suponiéndole igual á la unidad lineal. Seno y coseno de un ángulo en función de la tangente. Fórmulas para hallar el seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos, en función del seno y coseno de estos arcos. Generalidad de estas fórmulas. Fórmulas para transformar en un producto de dos factores la suma ó la diferencia de dos senos ó de dos cosenos. Diferencia de los cuadrados de dos senos ó de dos cosenos. Relación entre la suma y la diferencia de los senos de dos arcos. Fórmulas relativas á la multiplicación ó división de dos arcos. Construcción y uso de las tablas trigonométricas. Qué se entiende por seno de un ángulo. Determinación de las fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos. Resolución de los triángulos rectángulos. Resolución de los triángulos oblicuos. Cálculo del área de un triángulo en función de los datos que lo determinan. Aplicación de la trigonometría á diversas operaciones sobre el terreno. Para el examen de estas materias se adoptará como texto el Cálculo, admitiéndose no obstante consten por otro cualquiera siempre que trate dichas materias con la extensión que marca el programa.

Madrid 24 de Junio de 1863.—Es copia.—Prat.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 45.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpetas-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

INSTRUCCION PÚBLICA. MES DE JULIO DE 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 17 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Almadén una tercera subasta para contratar el suministro de cal necesaria en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la segunda subasta para contratar el servicio de sierra, corta y conducción de maderas en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

El día 18 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el suministro de obra de esparto necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864...

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zafra y Valencia del Ventoso.

1. El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Zafra a Valencia del Ventoso la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase...

2. La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente...

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato...

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea...

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia...

7. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones...

9. La cantidad en que quede renatada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca. 10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principia el servicio...

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate...

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna...

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca y Valladolid y por los demás medios acostumbrados...

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

publica de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado...

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma...

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto...

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Zafra a Valencia del Ventoso y vice versa por el precio de... reales anuales...

19. Abiertas las proposiciones y leídas públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

24. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

25. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 26. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

27. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

28. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 29. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

30. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

31. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 32. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

licitadores el remate anunciado en la GACETA de MADRID correspondiente al día 22 de Mayo último para el suministro de los efectos de esparto y palma que se necesitan en este arsenal durante el presente año y el inmediato de 1864...

El Capitán general de Marina del departamento de Cartagena, Presidente de su Junta económica &c. Hace saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado en la GACETA de MADRID de 7 de Mayo último para el suministro en este arsenal de los utensilios de capilla que se necesitan durante el presente año y el inmediato de 1864...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Segun noticias recientemente recibidas de Méjico en Londres, los Generales Bazaine, Marquez y Woll habian llegado cerca de Méjico, y ocupado una posición que domina aquella capital.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer por la mañana han atravesado el puerto de Guadarrama por la nueva vía férrea los Señores Ministros de Estado y Fomento, el Director general de Obras públicas, algunos Diputados por Castilla, los individuos del Consejo de Administración del ferrocarril del Norte y otras personas distinguidas. En Avila se hallaba preparado un banquete. El Sr. Ministro de Fomento y el Director general de Obras públicas continuaron su viaje a Santander, donde solo permanecerán algunas horas.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central conferirá la solemne investidura de Doctor en la facultad de medicina y cirugía a los Licenciados D. Federico Godoy y Mercader, D. Vitalio de Coloma y Michelena y Don Enrique Romero y Pedreño en el paraninfo de la misma, a las doce de la mañana. Serán padrinos los Doctores D. Eduardo Palau y Flores, D. Gonzalo Quintero y D. Benigno Villafraña.

Anteayer, segun anuncia un colega, sufrió el precio del trigo en el mercado de Madrid una baja de 3 rs. en fanega con respecto al que tenía los días anteriores. Esto nada tiene de extraño si se atiende a las noticias satisfactorias que se reciben de todas las provincias sobre la cosecha de cereales, cuya recolección ha principiado ya.

El Sacramental de Irlandeses, establecida en su iglesia calle del Hualladero, celebra el domingo próximo la función de Minerva, habiendo encargado el sermón de por la mañana al distinguido orador sagrado D. Tristán Medina.

INDICE DE LEYES, REALES DECRETOS, ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL PRESENTE MES.

En 1.º—Real decreto mandando publicar en la GACETA de MADRID, y en la forma que se expresa, las resoluciones de los respectivos Ministerios declarando improcedente el curso contencioso de las demandas que se presenten ante el Consejo de Estado.—Número 152.

En 2.º—Reales decretos concediendo a D. José y a D. Jacobo Butler, súbditos de S. M. Británica, y a Doña María Enriqueta Gal, de nación francesa, la naturalización en estos reinos con arreglo a las antiguas leyes de la Monarquía.—Núm. 153.

En 3.º—Reales decretos creando en el Ministerio de Ultramar una plaza de Subsecretario y nombrando para desempeñarla a D. Gabriel Enriquez.—Número 154.

En 4.º—Real decreto declarando cesante a D. Fernando Vida, Jefe de Sección de la Dirección de Ultramar.—Núm. 155.

En 5.º—Ley concediendo pensión a Doña María Corbelle, madre de D. Nicomedes Pastor Diaz, Ministro que fué de la Corona y senador del Reino.—Núm. 156.

En 6.º—Real orden declarando que no procede la vía contenciosa en la demanda presentada por D. José Serreda Villalonga a nombre de D. Marcos Picornell contra la Real orden que se cita mandando llevar a efecto el pago al Tesoro público que le fue impuesto en el concepto de defraudador de los derechos de la Hacienda.—Núm. 157.

En 7.º—Ley relativa a la unificación de tarifas de ferrocarriles publicada en la GACETA de 27 de Mayo último, sancionada de nuevo por S. M. y reproducida en la presente.—Núm. 158.

Real orden aprobando en la forma que se expresa la

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que internamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a D. Adolfo Grajeda, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 47, cuarto segundo, para que en el término de cinco días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Ciudad Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 de Julio venidero, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de Lúena a Baena.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contratación.

Los trozos a que ha de referirse esta y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100.

Córdoba 26 de Junio de 1863.—El Gobernador interino. Antonio Quintana.

Nota de que se refiere el anuncio. Carretera de Lúena a Baena.—Trozo único.—Kilómetros del 1 al 11; presupuesto rs. vn. 7.360.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 27 de Julio próximo, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta del servicio de reparación de la carretera de segundo orden de Lúena a Puigcerdá, y la de tercero del mismo punto a Almacellas durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante mi autoridad, en el local de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos a que se refieren y los presupuestos para cada uno son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio. No se admitirá proposición que se refiera a más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose su primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Publican los periódicos de Viena la contestación al discurso de la Corona presentada por la comision del Reichsrath. Con respecto a los asuntos de Polonia se expresa en estos términos: «Considerando el porvenir, deseamos con V. M. el sostenimiento de la paz que disfrutamos al comenzar la última legislatura. Es cierto que fuimos combatidos en un Imperio vecino lanzando sombrías amenazas hacia nuestras fronteras; pero confiamos en que V. M. continuará también en la serie de sus actos, dedicados a las exigencias justificadas de la vida nacional y religiosa, así como a los intereses de la humanidad; pero que al mismo tiempo cuidará del mantenimiento de la paz, que nos es tan preciosa, con la defensa enérgica de la integridad del Imperio.»

Anuncio de Londres el 25 que respondiendo M. Layard en la Cámara de los Comunes a M. Bright, manifestó haber recibido el Gobierno la decisión del Rey de los belgas relativa al conflicto anglo-brasileño, la cual se imprimirá y comunicará al Parlamento. Anuncio de Atenas haber sido presentado a la Asamblea constituyente de Grecia por el Ministro del Interior un proyecto de ley relativo a la perforación del istmo de Corinto.

tasacion del proyecto del ferrocarril de Mérida a Sevilla.—*Idem.*

Real decreto disponiendo cese D. José Fernandez Monserrat en el cargo de Magistrado supernumerario de la Audiencia de Barcelona.—*Idem.*

Real orden resolviendo lo conveniente acerca de la forma en que ha de ejecutarse la degradación de los Jefes y Oficiales militares desahogados y juzgados por los Tribunales ordinarios.—*Idem.*

Otra resolviendo que el parentesco á que se refiere la circular de 13 de Setiembre de 1862 relativa á quintas es el de cuarto grado civil.—*Idem.*

En 8.—Reales decretos disponiendo cese en el cargo de Director general de Artillería D. Atanasio Aleson, y nombrando en su lugar á D. Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra Bullones.—*Número 169.*

Otros disponiendo cese en el cargo de Inspector general del Cuerpo de Carabineros del Reino D. Martin Iriarte y Urduin, y nombrando para el mismo á D. Ramon Barrenechea y Zuaznabar.—*Idem.*

Otro nombrando Vocal para el Consejo de Gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar al Teniente General D. Laureano Sanz y Soto.—*Idem.*

Otro nombrando Vocales de la Junta consultiva de Guerra á los Tenientes Generales que se expresan.—*Idem.*

Circular disponiendo lo conveniente acerca de las reclamaciones relativas á los efectos de campamento y armamento extraviados en la campaña de Africa, y más que expresa.—*Idem.*

Relacion de los Oficiales del arma de infantería del ejército de Filipinas nombrados á propuesta del Capitán general para servir los empleos y destinos que se mencionan.—*Idem.*

Circular resolviendo que en los Tribunales del reino se designe sitio donde puedan colocarse los Letradados que deseen concurrir á los debates judiciales.—*Idem.*

Real decreto confirmando la negativa de autorización del Gobernador de la provincia de Burgos para procesar á D. Severiano Fraile Salazar, Alcalde de Adra.—*Idem.*

Real decreto declarando desierta la apelación interpuesta á nombre de D. Salvador Sanchez Manzorro en un incidente pendiente en el Consejo de Estado sobre posesión de un auto interlocutorio dictado por el Consejo provincial de Cádiz con motivo de la demanda interpuesta por el mismo interesado para que se reforme el deslinde practicado en ciertos terrenos.—*Idem.*

En 9.—Ley concediendo pensión á Doña Eugenia Cabrera y Enjuto, huérfana de D. Manuel Cabrera, Juez de primera instancia que fué de Santa Coloma de Farnés.—*Núm. 160.*

Otro derogando el art. 6.º del decreto de 9 de Abril de 1858 respecto de la propuesta en tema de los Fiscales de S. M. para el nombramiento de Tenientes y Abogados fiscales.—*Idem.*

Real orden autorizando á D. Manuel María Fuentes para que tome del río Tajo 75 litros de agua por segundo con destino al riego de la dehesa que se menciona.—*Idem.*

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*

En 15.—Real decreto encargando del despacho del Ministerio de la Gobernación durante la ausencia de D. Florencio Rodríguez Vaamonde al Presidente del Consejo de Ministros.—*Núm. 166.*

Resumen de resoluciones del Ministerio de Gracia y Justicia relativas á Titulos del reino, Escrituras, Correderías, Procuras, Relatores y Curatos.—*Idem.*

Reales decretos aceptando la renuncia hecha por Don Mateo Seoane del cargo de Consejero de Sanidad del reino, y nombrando para el mismo á D. Tomás del Corral y Oña.—*Idem.*

Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Sos.—*Idem.*

En 16.—Real orden dictando varias disposiciones acerca de la práctica de las informaciones de posesión, facultad de los Secretarios de Juzgados de Paz para actuar en las mismas, y Registro donde deban protocolizarse cuando sean practicadas por estos.—*Núm. 167.*

Circular mandando que los Colegios notariales de las capitales de las Audiencias formen y remitan á la Dirección del Registro de la Propiedad un proyecto de formularios para toda clase de instrumentos públicos que se acostumbren á otorgar en su respectivo territorio.—*Idem.*

Real orden nombrando Registradores de la Propiedad de Santabria, Plasencia y Daroca á los sujetos que se expresan.—*Idem.*

Real decreto declarando mal formada y que no há lugar á decidirla, una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.—*Idem.*

Real orden anunciando la provision por concurso de la última plaza de Ayudante de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros—bibliotecarios con destino al servicio de archivos.—*Idem.*

Otra declarando que las fianzas de los portajeros solventes de un contratista que lo sea de varios paises retenerse para responder de los que no lo estén en la forma que se expresa.—*Idem.*

En 17.—Otras nombrando Oficiales cuarto y quinto de la Junta general de Estadística á D. Angel Castro y Blanc y á D. José Jimeno Agins.—*Núm. 168.*

Ley concediendo pensión á Doña Francisca Bartoli y Ortega de Derches, hija de D. José, muerto en la emigración.—*Idem.*

Real orden revocando el fallo dictado por el Consejo provincial de Guadalajara en cuya virtud fué declarado soldado Francisco Lorenzo, que habiendo sido declarado corto de talla por el Ayuntamiento en 4.º de Enero de 1860, fué reclutado en 25 de Julio de 1862 para ante dicho Consejo.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Rafael Milans del Bosch para que aproveche las aguas subterráneas de la riera Caldetas en el riego de tierras de su propiedad.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Ignacio Echevarría para que aproveche las aguas del río Elorz como fuerza motriz de un molino harinero.—*Idem.*

Otra aprobando el adjunto programa para los exámenes de ingreso en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—*Idem.*

En 18.—Real decreto dando nueva organización á la Secretaría de la Guerra.—*Núm. 169.*

Otro nombrando Director general de los Archivos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Cirilo Alvarez.—*Idem.*

Otros declarando cesante á D. Fernando Lopez y Roda, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, y nombrando en su lugar á D. Manuel Garcia del Campo.—*Idem.*

Otro concediendo jubilación á D. Juan Caminos y Begines, Presidente de Sala cesante de la Audiencia de Sevilla.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo

del Cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada á José María Prut y Miralles.—*Idem.*

Relacion de los aspirantes del Colegio naval militar promovidos á Guardias marinos de segunda clase.—*Idem.*

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*

Real orden resolviendo que no se admita solicitud alguna de traslación de penados, salvo por motivos de salud en la forma que se expresa.—*Idem.*

Otra mandando se inserten en la Gaceta los datos estadísticos de Correos referentes al año de 1862.—*Idem.*

Otra declarando en qué forma deben hacerse las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos en asuntos de quintas.—*Idem.*

En 19.—Real decreto elevando á 50 las plazas de primeros Ayudantes de Sanidad militar de la Armada, y reduciendo á 85 las de segundos Ayudantes.—*Número 170.*

Real orden dictando varias disposiciones para promover el ingreso de Médicos en el Cuerpo de Sanidad militar de la Armada.—*Idem.*

Otra resolviendo lo conveniente para mejorar la situación presente y el porvenir de los Profesores Médicos existentes en el Cuerpo de Sanidad militar de la Armada.—*Idem.*

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

En 20.—Real decreto encargando internamente del despacho del Ministerio de Marina durante la ausencia de D. Francisco de Mata y Alós á D. José Guierrez de la Concha.—*Núm. 171.*

Otro reorganizando el Cuerpo administrativo de la Armada.—*Idem.*

Otro nombrando Intendentes de Marina á los sujetos que se expresan.—*Idem.*

Otro aprobando las modificaciones introducidas en los estatutos y reglamento de la sociedad denominada *Fábrica de papel continuo de Rascafría*.—*Idem.*

Resumen de Reales decretos nombrando Oficiales de la clase de cuartos del Ministerio de la Guerra á los Comandantes que se expresan.—*Idem.*

Real orden disponiendo que sin solicitar autorización instruyan los Jueces de primera instancia cuantas diligencias sean necesarias para comprobar los hechos criminales de los agentes de la Administración cometidos en el ejercicio de su cargo.—*Idem.*

Otra nombrando Registradores de la Propiedad de Gerona, Cuenca y Torrecilla de Cameros á los sujetos que se expresan.—*Idem.*

Real decreto decidiendo mal formada y que no há lugar á decidirla una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Felú de Llobregat.—*Idem.*

Otro absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Manuel Ferreiro Cid pidiendo la revocación de las Reales órdenes que se citan por las cuales se dispuso que se procediese á la demolición de las obras del puente de Loru en la sección de carretera de Tux á Porriño reconstruyéndose por cuenta de la contralista.—*Idem.*

En 21.—Otro dictando varias disposiciones acerca de la inscripción del dominio de los bienes y derechos Reales pertenecientes al Estado y corporaciones civiles en los nuevos libros del Registro de la Propiedad.—*Núm. 172.*

Otros jubilando á D. Fidel Arana y Miñano, Magistrado cesante de la Audiencia de Barcelona, y á D. Luis María Marqués y Ferrer, Teniente fiscal de la Audiencia de Valencia.—*Idem.*

Otro aprobando el reglamento orgánico del Cuerpo administrativo de la Armada.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

Real orden dictando varias disposiciones para la provision por concurso de 22 plazas de Subcomisarios y Oficiales primeros y segundos del Cuerpo administrativo de la Armada.—*Idem.*

Real decreto autorizando á la sociedad anónima titulada *Ferrería del Angel* para que continúe sus operaciones, aprobando sus estatutos y reglamento, y más que expresa.—*Idem.*

Real orden resolviendo que por las Direcciones del Ministerio de Fomento no se contraiga obligación alguna que exceda de las cantidades señaladas para su abono en la ley general de Presupuestos ó leyes especiales, y más que expresa.—*Idem.*

Otra disponiendo que cuando los contratistas de obras lo soliciten se les admita la sustitución de los valores que constituyen sus fianzas con la cantidad en metálico que se indica.—*Idem.*

Otra aprobando la subasta celebrada para la concesion del ferrocarril de Mérida á Sevilla y adjudicándola á D. Luis Guilhou.—*Idem.*

Otra declarando improcedente el recurso entablado por D. Antonio del Valle Hernandez contra la provision dictada por la Intendencia general de la isla de Cuba, mandando que págase el diezmo del terreno que se indica.—*Idem.*

En 22.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Gijón.—*Núm. 173.*

Otro mandando se lleve á efecto lo resuelto por el Gobernador de la provincia de Burgos, en cuyo sentido se confirma la sentencia de aquel Consejo provincial en el año seguido por la Hacienda pública contra D. Francisco Aguirre, por la cual se le absolvió de la multa impuesta por defraudacion de la contribucion del subsidio industrial.—*Idem.*

En 23.—Otro concediendo dos suplementos de crédito al Ministerio de Ultramar.—*Núm. 174.*

Real orden resolviendo que provisionalmente se adicionen los aranceles judiciales respecto de los Procuradores del reino en la forma que se expresa.—*Idem.*

Circular mandando observar ciertas reglas acerca de la sustitucion de las Promotorías fiscales en las vacantes, ausencia ó enfermedad de los propietarios.—*Idem.*

Real decreto declarando mal formada y que no há lugar á decidirla una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de Palencia de la capital.—*Idem.*

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*

En 24.—Real orden nombrando Registrador de la Propiedad de Almadén á D. José María Diaz.—*Núm. 175.*

Otra confirmando el acuerdo de la Junta de Revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara como tal la renta del censo que se cita, reclamado por D. Benito de Posada Herrera, y más que expresa.—*Idem.*

Otra declarando admitido el vapor *Principe Alfonso*, presentado por la empresa concesionaria del servicio de vapores-correos trasatlánticos.—*Idem.*

En 25.—Real decreto fijando y completando la organiza-

cion del ramo de Estadística general como carrera de la Administración pública.—*Núm. 176.*

Real orden dictando varias disposiciones para llevar á efecto el anterior Real decreto.—*Idem.*

Real decreto organizando el personal del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*

Otro declarando mal formada y que no há lugar á decidirla una competencia suscitada entre el Gobernador superior civil de la isla de Cuba y el Teniente Alcalde mayor de Guanajay.—*Idem.*

Concesion de *Regium Ecuquatur* á D. Carlos Guillermo Schumann, nombrado Cónsul de Bremen en Santiago de Cuba.—*Idem.*

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Real decreto confirmando una Real orden de 18 de Enero de 1861 en que se desistió una instancia de D. Cipriano Ruiz para que se dejara sin efecto el arrendamiento del portazgo de Olloniego.—*Idem.*

En 26.—Otro mandando proveer en las clases de Tenientes Generales y Mariscales de Campo una de cada dos vacantes que ocurran.—*Núm. 177.*

Circular dirigida á los Gobernadores de las provincias haciéndoles algunas advertencias preliminares acerca de las elecciones generales de Diputados á Cortes.—*Idem.*

Real orden dictando varias disposiciones respecto de la concesion de licencias temporales á los funcionarios del orden judicial.—*Idem.*

Otra estableciendo la dependencia de los Promotores fiscales de Hacienda con respecto al Fiscal del Tribunal Mayor de Cuentas en la forma que se expresa.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Salvador Matas para que pueda conducir y almacenar aguas potables al pueblo de San Andrés del Palomar con las condiciones que se expresan.—*Idem.*

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*

En 27.—Real decreto promoviendo al Coronel de infantería D. Joaquín Ozores y Valderrama al empleo de Brigadier.—*Núm. 178.*

Real orden haciendo públicas la honra y las mercedes dispensadas por S. M. el Rey á los individuos del cuerpo de Inválidos.—*Idem.*

Reales decretos nombrando Jefes de Seccion del Ministerio de Ultramar á D. Manuel de Lara y Cárdenas, D. Bonifacio Cortés Llanos, D. Manuel Aguirre de Tejada y D. Salvador Albacete y Albert.—*Idem.*

Circular resolviendo lo conveniente acerca de la aplicacion y vigor de las Ordenanzas de Montes de 23 de Diciembre de 1833.—*Idem.*

Real orden accediendo á la permuta de los cargos de Registradores de la Propiedad de Bilbao y Santander propuesta por D. Fernando del Piélago y Don Ramon Iruegas.—*Idem.*

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Viveiro.—*Idem.*

Real orden autorizando á D. José Carrillo y Sanchez para que utilice las aguas del arroyo denominado Palomares como fuerza motriz de un molino de harina que proyecta establecer en el sitio y con las condiciones que se expresan.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Pedro Capdevila para que aumente la cantidad de agua que utiliza del río Fluvia como motor de un molino de papel.—*Idem.*

Otra autorizando á D. José Sala y Espinal para que continúe aprovechando las aguas de la riera de Vallvert en el riego que se indica.—*Idem.*

En 28.—Reales decretos admitiendo la dimision presentada por D. Manuel María Hazanias, Director general de Loterías, y nombrando para este cargo á D. José Cabello y Goytia.—*Núm. 179.*

Otros nombrando Contador general de la Deuda pública á D. Manuel Ciudad de la Hoz, segundo jefe de la Dirección general de Rentas Estancadas, y para este cargo á D. Gabriel Secades.—*Idem.*

Otros jubilando á D. Ramon Ceruti, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, disponiendo que ocupe este cargo vacante D. Rafael de Navascués, Ministro supernumerario del mismo Tribunal, y nombrando para este cargo á D. Emilio Santillan.—*Idem.*

Otros nombrando Director general de Contabilidad de la Hacienda pública á D. Esteban Martínez, segundo jefe Tenedor de libros de la misma Dirección, y para este cargo á D. Rafael Cabezas y Montenegro.—*Idem.*

Otro nombrando para la última plaza de Jefe de Administración de tercera clase en la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública á D. Joaquín Gauche y Durán.—*Idem.*

Otro nombrando Director general del Tesoro público á D. José Gonzalez Bretó.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe de Administración de segunda clase para servir la plaza de segundo jefe de la Dirección general del Tesoro público á D. Ignacio Suarez Inclán.—*Idem.*

Otro concediendo los ascensos de número por resultados de la vacante de la plaza de Oficial quinto del Ministerio de Hacienda y nombrando Oficial séptimo á D. Fernando Fernandez.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase con destino á la Dirección general del Tesoro público á D. José María Torrijos.—*Idem.*

Otra decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Toledo.—*Idem.*

Real orden autorizando á D. Ildefonso Par para que construya una mina en los terrenos Graells y la Compañía objeto de aprovechar sus aguas en el riego y con las condiciones que se expresan.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Ramon Castellvi y D. Ramon Dalmasas para aprovechar las aguas subterráneas del torrente Mal en el riego y con sujecion á las condiciones que se designan.—*Idem.*

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio próximo aprobada en Consejo de Ministros.—*Idem.*

En 29.—Circular disponiendo lo conveniente acerca de la tramitacion de los expedientes que formen los Ayuntamientos con objeto de obtener declaraciones de partidas fallidas en favor de los deudores á Positos, y más que expresa.—*Núm. 180.*

Real orden resolviendo que no procede la via contenciosa en el estado actual del expediente incoado por D. Ramon de Casanoves contra la Real orden que se cita declarando nula y sin efecto la tasacion parcial hecha de unos terrenos de su propiedad ocupados para las obras del Canal de Urgel.—*Idem.*

Otra autorizando al Ayuntamiento de Nieva de Cameros para que aproveche las aguas de las fuentes que se designan en el abastecimiento de la poblacion.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Ramon Riva y Jordan para que utilice las aguas del río Monroyo como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término del pueblo y con las condiciones que se expresan.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Francisco Almirall para que

aproveche las aguas del río Ara como fuerza motriz de un molino harinero con las condiciones que se expresan.—*Idem.*

Otra resolviendo que no procede la admision de la demanda presentada ante el Consejo de Estado á nombre de la sociedad *Ferrocarril de Barcelona á Granollers y Gerona* contra la Real orden que se cita.—*Idem.*

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*

Real decreto desestimando el recurso de rescision interpuesto por D. Lorenzo Urso á nombre de las hijas de D. Fernando Lorente contra el Real decreto-sentencia de 12 de Abril de 1862 dictado como resolución final en el pleito sobre limpieza de riego y acueducto que circundan las salinas de la Olmeda, así como el de nulidad entablado en el mismo escrito.—*Idem.*

En 30.—Real decreto autorizando al Director general del Registro de la Propiedad para que invierta en el próximo año económico la cantidad que se expresa en la construcción de cajones para el transporte de los libros del Registro.—*Idem.*

Otra autorizando al mismo Director para que pueda invertir la cantidad que se señala en la conduccion de los libros del Registro.—*Idem.*

Circular dictando varias disposiciones con el objeto de precisar el tiempo que deban servir en el ejército los individuos que sientan plaza ántes de la edad fijada por la ley de Quintas.—*Idem.*

Otra disponiendo que las licencias temporales que se concedan por los Capitanes generales, Directores é Inspectores de las armas é institutos del ejército se entienda que son con solo el goce de medio sueldo si en el transcurso de ellas media una revista administrativa.—*Idem.*

Otra disponiendo que sea baja definitiva en el ejército el Teniente D. Benito Benitez Fernandez.—*Idem.*

Otra disponiendo que la prohibicion de conceder licencias temporales á que se refiere la Real orden que se cita respecto de los desertores que fuesen destinados al regimiento Fijo de Ceuta no alcance á las que para el restablecimiento de la salud conceden los Capitanes generales.—*Idem.*

Otra resolviendo que se abone al Teniente de Artillería D. Gabriel Alberti y Seguí el abono de sueldos solicitado, y que las licencias que se dan por dos meses al salir de los Colegios militares para la clase de Subteniente á Tenientes se concedan por los Directores generales.—*Idem.*

Otra encargando del despacho de la Dirección general de Artillería á D. Juan Manilla de los Rios inrvin en su presencia el Teniente General D. Antonio Zabala y de la Puente, nombrado Director.—*Idem.*

Resumen de Reales decretos nombrando segundo Cabo de la Capitania general de Galicia, Comandante general de la provincia de Sevilla y Jefes de brigadas al Mariscal de Campo y Brigadieres que se expresan.—*Idem.*

Real orden declarando como carga de justicia la renta anual que se designa que D. Blas de la Quintana tiene derecho á percibir como réditos del capital de censo impuesto sobre el supermido oficio de Prebostad de la villa de Bilbao, y más que expresa.—*Idem.*

Real orden convocando concurso ordinario en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada para cubrir las vacantes que puedan ocurrir en el mismo establecimiento hasta fin de año, y más que expresa.—*Idem.*

**SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.**—El Consejo de Administración ha dispuesto se reparta á los accionistas de la Sociedad el uno y medio por 100 del remanente de utilidades que resultan del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre último (750 rs. por acción), conforme al acuerdo de la junta general de accionistas celebrada en 2 de Mayo próximo pasado y con arreglo al artículo 68 de los estatutos.

Estos pagos tendrán lugar desde el día 4.º de Julio próximo en Madrid en el domicilio de la Sociedad, Caballero de Gracia, núm. 25, y en provincias en las cajas locales de la misma.

Madrid 27 de Junio de 1863.—El Administrador delegado, L. Guilhou. 3279-1

**LOS PARENTES ABSOLUTAMENTE POBRES DEL DIFUNTO S. D. JOSÉ MARIA DE LARRA, TESORERO QUE FUÉ DE S. A. R. EL INFANTE D. SEBASTIAN,** que se crean comprendidos en alguna de las cláusulas del testamento bajo el que falleció, pueden exponerlo y justificarlo con documentos legales de partidas sacramentales y certificación directa de la cuota de contribucion que pagaron ó de no pagar ninguna ante los testamentarios que lo son: Don Eugenio de Larra, D. Francisco Bruno Estéban y D. Nemesio Redondo, calle de Atocha, núm. 25, cuarto tercero de la izquierda; todo en el preciso término de 30 días, á contar de la fecha de la publicacion de este anuncio, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

**FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y ALLANTE.**—*Línea de Zaragoza.*—Desde el 26 de Junio de 1863 queda modificado el servicio de trenes como sigue:

*Salidas de Madrid.*

Á las siete y treinta minutos de la mañana, tren misto con coches de todas clases. Llegada á Sigüenza á las doce y veinte de la tarde.

Á las diez de la mañana, tren directo con coches de primera clase. Llegada á Zaragoza á las siete y treinta de la tarde.

Á las dos y quince de la tarde, tren misto con coches de todas clases. Llegada á Guadalajara á las cuatro y veinticinco de la tarde.

Á las ocho y cuarenta y cinco de la noche, tren-correo con coches de todas clases. Llegada á Zaragoza á las ocho y cuarenta de la mañana.

*Salida de Calatayud.*

Á las tres y quince minutos de la tarde, tren misto con coches de todas clases. Llegada á Zaragoza á las seis y cuarenta y cinco de la tarde.

*Salidas de Zaragoza.*

Á las seis y treinta y cinco minutos de la mañana, tren misto con coches de todas clases. Llegada á Calatayud á las diez y treinta de la mañana.

Á las diez y diez de la mañana, tren directo con coches de primera clase. Llegada á Madrid á las siete y cuarenta y cinco de la tarde.

Á las nueve de la noche, tren directo con coches de todas clases. Llegada á Madrid á las ocho y veinticinco de la mañana.

*Salida de Guadalajara.*

Á las once y treinta minutos de la mañana, tren misto con coches de todas clases. Llegada á Madrid á la una y cuarenta de la tarde.

*Salida de Sigüenza.*

Á las cuatro y cincuenta minutos de la tarde, tren misto con coches de todas clases. Llegada á Madrid á las nueve y treinta y cinco de la noche.

Los trenes directos solo paran en las estaciones de Alcalá, Guadalajara, Baidés, Sigüenza, Almansa, Arcos, Alhama, Calatayud, Riela y Alagon (punto de empuñe con la línea de Pamplona).—1

**SANTO DEL DIA.**  
La Comemoracion de San Pablo, Apóstol, y San Marcial, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**  
Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1863.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	705,43	12,3	15,4	N. N. O.	Lluvia.
9 m...	706,64	16,3	20,4	O. N. O.	Nubes.
12 m...	706,97	19,8	24,7	O. N. O.	Idem.
3 t...	706,54	18,2	22,8	N. N. O.	Idem.
6 t...	707,23	16,9	21,1	N. N. O.	Idem.
9 n...	708,87	13,8	17,3	N. N. O.	Despejé.
Temperatura máxima del día...		20,8	26,0		
Temperatura máxima al sol...		26,8	33,5		
Temperatura mínima del día...		10,8	13,5		
Evaporacion en las 24 horas...		4,9	milímetros.		
Lluvia en las 24 horas...		4,8	idem.		

**JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.**  
DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1863.

LOCALIDAD.	Altura barométrica en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Zar. á las 9 mañ. id.	757,5	19,4	Oeste.	Calma	Casi cub.	»
Oviedo id.	766,1	15,4	N. N. E.	Brisa.	Llovizna.	»
Sant. id.	766,4	15,5	Idem.	»	Nubes.	»
Burgos id.	766,3	14,2	Norte.	Idem.	Cubierto.	»
Soria id.	758,9	15,0	Idem.	Idem.	C. llov.	»
Madrid id.	764,2	20,4	Oeste.	Idem.	Nubes.	»
Brest á las 7 mañ. id.	762,9	20,0	Idem.	Calma	Casi cub.	Tranq.
Gra. á las 9 mañ. id.	765,8	21,2	S. O.	Brisa.	Nubes.	»
Alie. id.	760,9	27,8	Idem.	Idem.	A. nube.	Rizada.
Palma id.	761,4	29,0	N. E.	Viento	Despej.	Tranq.
Barc. id.	757,8	24,5	Idem.	V. fe.	Llovizna.	Oteaje.
Brest á las 7 mañ. id.	764,3	12,5	N. N. E.	Brisa.	Despej.	Bella.
Bayona id.	760,0	19,0	Oeste.	Idem.	Lluvioso.	Agitado.
Opor. á las 9 mañ. id.	765,7	18,3	O. N. O.	Viento	Vapores.	De leva.
Mar. á las 7 mañ. id.	762,8	22,9	Oeste.	Calma	Brunoso	En cal.
S. F. 28 id.	761,8	19,4	S. S. O.	Idem.	Cubierto	Tranq.
Gran. 28 id.	764,0	23,4	S. S. E.	Brisa.	Casi cub.	»
Las 9 m. id.	762,4	19,9	N. O. N.	Idem.	Nubes.	Bella.
Lisb. id.	762,4	21,4	O. N. O.	Calma	Idem.	Idem.
Id. 27 id.	764,6	21,4	O. N. O.	Calma	Idem.	Idem.

**OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.**  
LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.  
Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 29 de Junio de 1863 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	764,2	19,4	»	Despejado.
Paris...	764,7	23,5	E.	Idem.
Bayona...	765,6	20,0	»	»
Lyon...	765,6	20,0	S.	Despejado.
Bruselas...	765,6	21,6	S. S. O.	Sereno.
Viena...	767,0	19,7	N. N. E.	Idem.
Turin...	764,9	20,0	S. O.	Idem.
Roma...	765,8	22,4	N.	Despejado.
Florenca...	766,3	16,1	S.	Nubes.
San Petersburgo...	766,3	16,1	S.	Nubes.
Constantinopla...	764,9	16,2	O. S. O.	Sereno.
Stockholm...	768,4	17,5	Nulo.	Cubierto.
Copenhague...	768,4	15,9	Nubes.	»
Greenwich...	769,3	19,7	S. S. O.	Casi sereno.
Leipzig...	769,3	19,7	S. S. O.	Casi sereno.

**Alcaldia-Corregimiento de Madrid.**  
De los partos remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.  
2.255 fanegas de trigo.  
1.930 arrobas de harina de id.

15.690 arrobas de carbon.  
115 vacas, que componen 41.873 libras de peso.  
656 carneros, que hacen 18.571 id. id.

**PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y FORMENOR EN EL DIA DE HOY.**

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.  
Idem de cerdo, de 22 á 24 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 94 á 102 rs. arroba, y de 44 á 51 cuartos libra.  
Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.  
Jamón, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.  
Aceite, de 63 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.  
Pan, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.  
Pan de los libras, de 12 á 14 cuartos.  
Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.  
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
Lentejas, de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.  
Carbon de 74 á 88 rs. arroba.  
Patatas, de 60 á 63 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.  
Patatas, de 7 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

**PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.**  
Cebada nueva, de 24 á 28 rs. fanega.  
Algarroba, á 43 rs. id.  
Trigo vendido, 292 fanegas.  
Quedan por vender, 636.

Precio máximo, 53.  
Idem mínimo, 45.  
Idem medio, 48,66.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 29 de Junio de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSAS EXTRANJERAS.**  
Paris 29 de Junio de 1863.

**Fondos franceses.** 3 por 100, 68,50.  
4 1/2 por 100, 97,10.  
**Españoles.** 3 por 100 interior, 52 1/2.  
Deuda amortizable, 33 1/2.  
Consolidados, 92 1/2 á 1/4.

**Amberes 25 de Junio.** Interior, 51.—D